



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 959-2019-A/MPP
San Miguel, 11 de octubre de 2019.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 185-2011-A/MPP, de fecha 15 de febrero de 2011; el Expediente Judicial N° 816-2011-0-2001-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Piura, Resolución Judicial N° 26 de fecha 12.09.2013, Asociación de Comerciantes Posesionarios del Terminal Terrestre El Bosque Complejo de Mercados, representada por la Sra. Elizbleth Cristina Quevedo Ruíz; Acuerdo Municipal N° 097-2019-C/PPP, de fecha 09 de setiembre de 2019; Informe N° 1622-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

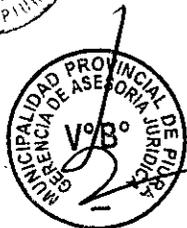
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Artículo 4°: señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las disposiciones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2011-A/MPP, de fecha 15 de febrero de 2011, se declara Improcedente la apelación formulada por la Asociación de Comerciantes Posesionarios del Terminal Terrestre El Bosque Complejo de Mercados, contra el Acuerdo Municipal N° 417-2010-C/PPP, de fecha 28 de diciembre de 2010;

Que, mediante Resolución N° 26, de fecha 12 de setiembre de 2013, el Primer Juzgado Civil de Piura, dicta sentencia declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la Asociación de Comerciantes Posesionarios del Terminal Terrestre El Bosque Complejo de Mercados, en el Expediente Judicial N° 00816-2011-0-2001-JR-CI-01, representada por ELIZABLETH CRISTINA QUEVEDO RUÍZ, contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia SE DECLARA:

- ❖ *NULO* el Acuerdo Municipal N° 417-2007-C/PPP, de fecha 28 de diciembre de 2010.
- ❖ *NULA* la Resolución de Alcaldía N° 185-2011-A/MPP, de fecha 15 de febrero de 2011.

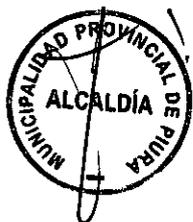


- ❖ *CUMPLA la entidad demandada con emitir nuevos actos administrativos, observando el cumplimiento del debido proceso administrativo en la venta directa por excepción del Sub Lote 13-B del Centro Comercial el Bosque – Piura, y teniendo en cuenta los fundamentos de la presente resolución, careciendo por consiguiente de objeto emitir pronunciamiento sobre reinicio de nuevo proceso de privatización donde intervenga la accionante.*

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 097-2019-C/PPP, de fecha 09 de setiembre de 2019, se acuerda, en el **Artículo Primero: Declarar NULO el Acuerdo Municipal N° 417-2010-C/PPP, de fecha 28 de diciembre 2010, en cumplimiento a la Ejecución de Sentencia contenida en la Resolución N° 26, de fecha 12 de setiembre de 2013, del Expediente Judicial N° 00816-2011-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Piura en los seguidos por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES POSESIONARIOS DEL TERMINAL TERRESTRE EL BOSQUE COMPLEJO DE MERCADOS, sobre nulidad de Resolución Administrativa; y en su Artículo Segundo: Disponer a la Gerencia Municipal, inicie las acciones administrativas que correspondan, en coordinación con las áreas competentes e informar posteriormente al Pleno de Concejo la ejecución y cumplimiento de la sentencia;**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1622-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de octubre de 2019, señala lo siguiente: Ahora bien, al haberse emitido el Acuerdo Municipal N° 097-2019-C/PPP que declara *NULO el Acuerdo Municipal N° 417-2007-C/PPP* corresponde que su despacho solicite al señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 185-2011-A/MPP;

Que, posterior a ello, se debe emitir la Resolución de Alcaldía mediante la cual se reconforme el Comité de Privatización del complejo de mercados el mismo que está conformado por:



El Gerente Municipal
Gerente de Servicios Comerciales
Jefe de la Oficina de Margés de Bienes
Jefe de la Oficina de Mercados

Presidente
Vicepresidente
Secretario Técnico
Miembro

Que, esta Comisión, una vez conformada debe proceder a evaluar todos los actuados y resolver lo solicitado por la Asociación de Comerciantes Posesionarios del Terminal Terrestre El Bosque del Complejo de Mercados mediante el escrito presentado bajo el expediente N° 00013004 de fecha 23.03.2009 y lo solicitado mediante escrito de fecha 13 de enero de 2011 debiendo para ello, la Comisión solicitar los antecedentes respectivos a Secretaría General. Luego de la evaluación respectiva, la Comisión deberá ratificar o modificar el Informe N° 04-2010-MPP-CP de fecha 12 de octubre de 2010;



Que, una vez completados estos trámites corresponderá a la Gerencia de Servicios Comerciales emitir los informes técnicos correspondientes, a efectos de que la Gerencia de Asesoría Jurídica pueda emitir el informe Legal respectivo a efectos de remitir el expediente a las Comisiones correspondientes y seguir con lo indicado en el Informe 1622-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de octubre de 2019;

Que, es importante señalar que de conformidad con el Artículo 9° del Reglamento de Transferencia de Puestos y Establecimientos vía privatización en mercados de la Municipality Provincial de Piura, *“Antes de cada Acuerdo Municipal sobre la privatización de un mercado municipal, se deberá contar con los dictámenes de la Comisión de Abastecimientos y Comercialización y de la Comisión de Economía y Administración del expediente de privatización aprobado por el Comité de Privatización”;*



Que, asimismo, el artículo 9° del Texto Normativo señalado en el considerando precedente, los elementos que tienen que estar en el expediente para el acuerdo, estos son:

- a) Solicitud formal de la asociación de comerciantes poseionarios debidamente firmada por el representante legal de dicha asociación del mercado solicitantes. (ANEXO 12)
- b) Copia fedateada de los documentos de identidad del representante legal y poderes vigentes expedida por la SUNARP. (ANEXO 12)
- c) Copia fedateada del acta de acuerdo de solicitar privatización del mercado. (ANEXO 13)
- d) Perfil del proyecto de obra de la construcción del nuevo mercado a edificar, el mismo que deberá ser elaborado en base al proyecto general del nuevo complejo de mercados (ANEXO 14)

Que, por otro lado, el artículo 11° menciona que el proceso de privatización, será con las asociaciones de comerciantes poseionarios jurídicamente organizados y cuyos asociados vengan ocupando el puesto de manera continua y pacífica;

Que, por último es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 10-00-CMPP, de 06 de octubre de 2009; "El Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura es el órgano exclusivo quien podrá disponer la privatización de los mercados municipales de su propiedad. Para este efecto la aprobación necesaria será expresada mediante Acuerdo Municipal por las dos terceras partes del número legal de regidores. Esta decisión no podrá ser determinada por ninguna instancia o poder del Estado, salvo ley que disponga lo contrario;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de agosto de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA la Resolución de Alcaldía N° 185-2011-A/MPP, de fecha 15 de febrero de 2011, que declara IMPROCEDENTE el Recurso de apelación presentado por la Asociación de Comerciantes Poseionarios del Terminal Terrestre El Bosque Complejo de Mercados, contra el Acuerdo Municipal N° 417-2010-C/PPP, de fecha 28 de diciembre de 2010; ello en mérito a lo dispuesto por el Ad Quo, en el Expediente Judicial N° 00816-2011-0-2001-JR-CI-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Juzgado el cumplimiento del presente mandato.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y demás pertinentes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

